PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO Nº 2013-00289.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres de agosto de dos mil diecinueve.

El despacho advirtiendo que la liquidación allegada por el apoderado actor Fl. 361, se observa que hay un primer error correspondiente al interés efectivo anual que se aplica por mensualidades para cuya obtención se divide erradamente el porcentaje efectivo anual por doce desconociendo que el porcentaje es un índice de funciones exponencial relacionado con el interés, que mide la rentabilidad de los ahorros o el costo de un crédito, es un valor de referencia, una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador siendo la fórmula para reducir la tasa efectiva a nominal mensual la siguiente:

TNA = [(1tTEA) ½ -1] X12

Donde TNA = TASA NOMINAL ANUAL
TEA = TASA EFECTIVA ANUAL
½ = 0,08333

Concepto 2006022407-002 de 8 de agosto de 2006 Superfinanciera.

En cuanto al interés moratorio se tiene en cuenta el Art. 141 ley 100/93.

Por lo anterior el despacho teniendo en cuenta que hay un error en la liquidación del crédito presentada por la parte interesada el cual se dio en traslado sin hacer manifestación alguna la parte pasiva, liquidación que en sentido estricto no es legal por lo dicho el despacho de conformidad con lo preceptuado en el Art. 286 del C.G.P.

Por lo anterior se procedió a realizar la liquidación del crédito, la cual se encuentra visible a folio 371, así:

Mesadas pensionales marzo/ abril/ mayo/junio y adicional y julio 2019	$ 4’968.696.oo
Intereses de mora (2.14%)	$ 265.825.24
Total liquidación Retroactivo pensional e intereses	**$ 5.234.521,24**

Por lo anterior se aprobará la liquidación realizada por este despacho, visible a folio 371, en la suma de $ 5’234.521.24, aclarando que en la liquidación del crédito presentada por el apoderado actor incluye el valor de las costas señaladas en el proceso ejecutivo ($ 6.247.999,oo (folio 361), las cuales no se tienen en cuenta en razón a que fueron pagadas en la actuación con el depósito judicial No. 451010000829111 folios 363 y 364.

Una vez ejecutoriado el presente auto entra nuevamente el proceso al despacho para resolver la entrega de dineros solicitado por el apoderado actor mediante memorial visto a folio 368 y la medida cautelar a folio 361.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1. Aprobar la liquidación del crédito en la suma $ 5’234.521.24 vista a folio 361. Conforme a lo considerado.

2. Ejecutoriado el presente auto pasa nuevamente el proceso al despacho para resolver sobre la entrega de dineros y la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE.

CAMO

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **04 de agosto del dos mil 2020**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 07:00am.

Jose Rafael Rodriguez Garcia
El Secretario